



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE "SAN SIMON"

Las partes por convenir así a sus intereses suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- PARTES INTERVINIENTES

Intervienen en la suscripción del presente documento:

Por una parte, el Tribunal Constitucional Plurinacional, legalmente representado por el Dr. Ruddy José Flores Monterrey, Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, por Resolución Administrativa N° 001/2012 de 5 de enero de 2012, y Acuerdo Administrativo TCP-SP-DGAJ-041/2013 de 27 de julio de 2013, con domicilio en la Avenida del Maestro N° 300 de la ciudad de Sucre, que en adelante se denominará el "TRIBUNAL".

Por otra parte, la Universidad Mayor de San Simón, representada legalmente por el Dr. Lucio Gonzales Cartagena, designado como Rector, mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N°44/11 del 31 de Agosto de 2011, con domicilio en la Av. Ballivian N° 591 esquina Reza de la ciudad de Cochabamba, que en adelante se denominará la "UMSS".

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Del TRIBUNAL

Que, la Constitución Política del Estado, establece que la justicia constitucional es ejercida por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, la Ley N° 027 de 06 de julio de 2010, determina que el Tribunal Constitucional Plurinacional goza de independencia económica y presupuestaria; ejerce el control de constitucionalidad del Estado Plurinacional de Bolivia; garantiza la primacía de la Constitución, el respeto y vigencia de los derechos y garantías fundamentales de las personas; teniendo el marcado interés de generar espacios de análisis, discusión, debate, actualización e investigación jurídica en escenarios de orden académico.

Que, mediante la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional, se crea la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales, dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional, destinada al estudio e investigación en materia constitucional.

De la UMSS

Que, la Universidad Mayor de San Simón, es una institución pública de Educación Superior, creada mediante Ley de la República de fecha 5 de Noviembre de 1832 y reconocida por los artículos 91,92 y 93, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dotada de plena capacidad jurídica, comprometida con la región y con la misión social de identificar y vincular los avances científicos, tecnológicos y culturales, con desarrollo regional y nacional, con la finalidad de apoyar la formación y capacitación de los recursos humanos, mediante la investigación y la interacción social.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

TERCERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio, es establecer las bases de cooperación mutua y profundización de conocimientos, entre el **TRIBUNAL** y la **UMSS**, para el desarrollo de los diferentes tipos y modalidades de graduación, establecidos según Reglamento Universitario, compartir Bibliotecas físicas y virtuales, constituir y fortalecer un Centro de Investigación en materia de derecho constitucional, mediante la docencia, investigación, difusión, extensión e interacción de la cultura jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECIFICOS

Podrán suscribirse entre las partes, los Convenios específicos necesarios para la instrumentación y ejecución de las actividades en particular.

QUINTA.- ENLACE

Para el seguimiento y cumplimiento de este Convenio las autoridades de cada una de las Partes involucradas designarán la Dirección Universitaria o técnica correspondiente, como enlace para la consideración de las actividades que derivan del presente documento. Los responsables se reunirán físicamente, siempre que se considere necesario.

SEXTA.- OBLIGACIONES

Con el fin de hacer efectivo el presente Convenio, las Partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- 6.1 Realizar conjuntamente congresos, cursos, talleres, seminarios, conferencias, encuentros, y otros eventos que permitan alcanzar el objeto perseguido por ambas Partes.
- 6.2 Coordinar los diferentes tipos y modalidades de graduación, como ser tesis, proyectos de grado, pasantías, trabajos dirigidos de investigación y otros, en materia constitucional, por parte de universitarios de la **UMSS** en el **TRIBUNAL**, bajo requisitos a ser establecidos por las partes y en cumplimiento de Reglamento Universitario y la normativa que regula la actividad del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- 6.3 Participar de actividades académicas de coordinación y formación, organizadas por las partes.
- 6.4 Desarrollar conjuntamente cursos de capacitación, actualización y posgrado, en base a normativa vigente de la Escuela Universitaria de Posgrado EUPG-UMSS y la normativa que regula la actividad del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- 6.5 Movilidad de docentes e investigadores en materia constitucional.
- 6.6 Compartir Bibliotecas físicas y virtuales, en base a normativa de bibliotecas.
- 6.7 Intercambiar publicaciones, material jurídico y de cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para ambas partes.
- 6.8 Establecer los mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

- 6.9 Constituir y fortalecer un Centro de Investigación en materia de derecho constitucional, mediante la docencia, investigación, difusión, extensión e interacción de la cultura jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 6.10 Realizar cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas Partes dentro del marco del Convenio.

SEPTIMA.- PRESUPUESTO

La celebración de este Convenio, no implica gasto económico alguno para ninguna de las Partes que suscriben, por lo que no se precisa consignación presupuestaria específica, salvo que en el desarrollo de Convenios Específicos se desarrollen proyectos o programas que comprendan aportes presupuestarios financieros institucionales.

OCTAVA.- RELACION LABORAL

Las Partes convienen que los recursos humanos, aportados por cada una de ellas para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

De igual manera, las Partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados de investigación motivo de este Convenio como ser: Publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, así como las coproducciones y difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento de autoría correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, debiendo estar incluido el logo oficial correspondiente.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

La información compartida entre ambas Partes, será de carácter confidencial, y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las Partes, o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales previo acuerdo de las Partes, mismo que debe ser formalizado por escrito con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta(30) días(calendario) de anticipación, asegurando la comunicación de las propuestas y las respuestas por escrito.



cy



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

DECIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte con sesenta (60) días (calendario) de anticipación y previa notificación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios como a terceros.

Las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio y sus Convenios Específicos deberán continuar hasta su conclusión.

DECIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

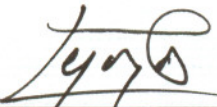
Entre partes, se acuerda que cualquier divergencia resultante de la interpretación, operatividad, formalización, ejecución, evaluación y cumplimiento del presente Convenio, será resuelto a través de los mecanismos de diálogo y conciliación.

DÉCIMA QUINTA.- CONFORMIDAD

Las partes declaran expresamente su conformidad, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual firman el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Cochabamba, a los dos días del mes de octubre de dos mil trece.

Por la UNIVERSIDAD MAYOR DE
"SAN SIMÓN"

Por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CONSTITUCIONAL


Dr. Lucio Gonzales Cartagena
RECTOR


Dr. Ruddy José Flores Monterrey
MAGISTRADO PRESIDENTE

